



TRIBUNAL DE CUENTAS

**RES. 99/2022**

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL**

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

**EN SESION DE FECHA 12 DE ENERO DE 2022**

**(E. E. N° 2021-17-1-0006650, Ent. N° 4941/2021)**

**VISTO:** el Oficio N° 435-2021-D/259870/0 de fecha 23 de diciembre de 2021, remitido por la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP), al que se adjunta la resolución del Directorio del Ente N° 882/12/2021 de 23 de diciembre de 2021, relacionada con las previsiones para el Ejercicio 2022 en cuanto a la importación de petróleo crudo, derivados, aditivos y aceites base y coke, así como la contratación de fletes para su transporte;

**RESULTANDO:** 1) que mediante el Oficio remitido, ANCAP acompaña cuadro en el que detalla los distintos componentes que integran el costo total de las erogaciones estimadas para el Ejercicio 2022, señalándose en lo esencial que:

1.1) este Tribunal, por Resolución N° 259/96 de fecha 19/01/96, tomó conocimiento sin observaciones de los fundamentos expuestos para proceder a las adquisiciones de petróleo crudo, derivados, aceites base, aditivos, coke, gas natural, así como de la contratación de fletes para su transporte, con destino al abastecimiento del país mediante el mecanismo propuesto en la excepción prevista en el artículo 33, literal D), numeral 16 del T.O.C.A.F (actual numeral 17);

1.2) el procedimiento de compra directa sigue resultando el más adecuado en atención a la situación de extrema volatilidad que caracteriza al mercado de crudos, derivados, aditivos, aceite base, coke y gas natural;



TRIBUNAL DE CUENTAS

**1.3)** las características del mercado de fletes determinan que se cuente con un margen de muy pocas horas de negociación, por lo cual también se hace necesario recurrir a este procedimiento de excepción;

**2)** por Resolución N° 882/12/2021, Acta N° 8068 de fecha 23/12/2021, el Directorio de ANCAP dispuso: **a)** tomar conocimiento de lo informado por la Gerencia Económico Financiera respecto a las previsiones relacionadas con el plan de importaciones de petróleo crudo, derivados, gas, aceites bases y aditivos, coke, así como la contratación de fletes para su transporte para el ejercicio 2022, y **b)** oficiar a este Tribunal, considerando que:

**2.1)** las compras de petróleo crudo, derivados, aditivos y aceites bases, coke, así como la contratación de fletes para su transporte se encuentran amparadas por lo dispuesto en el artículo 33, literal D), numeral 17 del T.O.C.A.F.;

**2.2)** el monto total estimado asciende a U\$S 1.643.500.000 incluyendo U\$S 16.480.000 por concepto de fletes marítimos para transporte de crudos y U\$S 9.853.000 de gastos de internación y seguros;

**2.3)** el detalle de las adquisiciones concretadas será remitido a este Tribunal a efectos de la intervención del gasto al finalizar el ejercicio;

**CONSIDERANDO: 1)** que el Artículo 33, literal D), numeral 17 del T.O.C.A.F., en la redacción dada por el artículo 314 de la Ley N° 19.889 de 09/07/20, permite acudir a la contratación directa o al procedimiento que el ordenador determine en los casos de adquisición en el exterior de gas natural, petróleo crudo y sus derivados, aceites básicos, aditivos para lubricantes y sus respectivos fletes;

**2)** que los obrados sometidos a consideración en la oportunidad, refieren a la previsión para el Ejercicio 2022 relativa a la importación de petróleo crudo, derivados, aditivos y aceites base y coke, así como la contratación de fletes para su transporte, por lo que la referida adquisición encuadra en la causal de excepción invocada;



TRIBUNAL DE CUENTAS

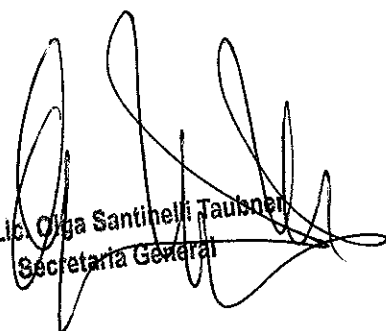
3) que la contratación directa establecida en el artículo 33, literal D), numeral 17 del T.O.C.A.F., está prevista expresamente solo para la importación de combustible y en consecuencia su traslado hacia el país, lo que se encuentra comprendido en la expresión “y su respectivos fletes”; por lo tanto se encuentra excluida de la excepción legislada la distribución interna del producto una vez efectuada la importación;

**ATENTO:** a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto en el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

**EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1) No formular observaciones;
- 2) Cometer al Contador Delegado la intervención del gasto de hasta U\$S 1.643.500.000, con excepción de los correspondientes a los fletes que no estén vinculados a la causal de excepción prevista en el artículo 33, literal D), numeral 17 del T.O.C.A.F., una vez imputado el gasto a rubro adecuado con disponibilidad presupuestal suficiente;
- 3) Finalizado el Ejercicio se deberá dar cuenta a este Tribunal de las correspondientes erogaciones definitivas, a los efectos del control que constitucionalmente le compete;
- 4) Comunicar al Contador Delegado;
- 5) Oficiar a la Administración actuante.

LM

  
Gra. Lic. Olga Santinelli Tausner  
Secretaría General